

PROTOCOLO I

Posibilidades de pesca y aporte financiero establecido en el acuerdo entre Argentina y la Comunidad sobre las relaciones en materia de pesca marítima

Artículo 1

1. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo y durante un período de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, las posibilidades de capturas máximas anuales de pesca quedan establecidas como sigue:

A. Especies no excedentarias:

Merluza hubbsi (*Merluccius hubbsi*): 120 000 toneladas.

B. Especies excedentarias:

i) merluza de cola (*Macruronus magellanicus*): 50 000 toneladas,

ii) calamar Illex (*Illex argentinus*): 30 000 toneladas,

iii) bacalao criollo (*Salilota australis*) y/o granadero (*Macrourus whitsoni*): 50 000 toneladas en total.

2. Las capturas accesorias estarán incluidas en los totales máximos arriba indicados y no podrán superar el 10 % de las capturas realizadas por marea.

Artículo 2

1. De las cantidades mencionadas en el artículo 1, los buques comunitarios que operan en el marco de asociaciones temporales de empresas podrán capturar como máximo las cantidades anuales establecidas como sigue:

A. Especies no excedentarias:

Merluza hubbsi (*Merluccius hubbsi*): 40 000 toneladas.

B. Especies excedentarias:

i) merluza de cola (*Macruronus magellanicus*): 17 000 toneladas,

ii) calamar Illex (*Illex argentinus*): 10 000 toneladas,

iii) bacalao criollo (*Salilota australis*) y/o granadero (*Macrourus whitsoni*): 17 000 toneladas en total.

Artículo 3

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo, la Comunidad concederá ayudas financieras para la constitución de sociedades mixtas, radiación de empresas y asociaciones temporales seleccionadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo.

Dicha ayuda financiera fijada en las fichas contenidas en el Anexo VI, se destinará al armador comunitario con el objeto de cubrir parte de la participación financiera del mismo para la constitución de una sociedad mixta, radiación de empresa o asociación temporal de empresas en Argentina y/o dar de baja los correspondientes buques del registro comunitario.

2. Con el objetivo de promover la constitución y desarrollo de sociedades mixtas, la Comunidad concederá a la sociedad mixta establecida en Argentina un aporte financiero equivalente al quince por ciento (15 %) de la cantidad concedida al armador comunitario. Esta ayuda financiera en concepto de capital de funcionamiento será girada por la Comunidad a la autoridad de aplicación argentina, que fijará las condiciones de su disposición y administración.

Argentina informará a la Comisión mixta sobre la utilización de dichos fondos.

3. La Comunidad concederá a la sociedad argentina que forme parte de una asociación temporal de empresas una ayuda financiera equivalente al quince por ciento (15 %) de la cantidad concedida al armador comunitario.

4. Las disposiciones para la solicitud y modalidades de pago de la ayuda comunitaria al armador comunitario contemplada en el apartado 1 serán conformes a las disposiciones pertinentes previstas en la reglamentación comunitaria.

En el caso de asociaciones temporales el pago de la ayuda comunitaria prevista en el apartado 1 se realizará por semestres. La solicitud de dichos pagos será conforme a las disposiciones previstas en la reglamentación comunitaria e irá acompañada de un informe que resuma la actividad de la misma durante ese período.

5. La entrega de las ayudas financieras se concretará en el menor plazo posible luego del cumplimiento de todos los requisitos formales.

Artículo 4

1. La contribución financiera prevista en el apartado 2 del artículo 7 del Acuerdo en concepto de cooperación científica y técnica queda fijada en veintiocho millones de ecus por el período de aplicación del Acuerdo.

2. La Comisión mixta establecida en el artículo 10 del Acuerdo será informada de los programas y actividades desarrollados con esta contribución financiera.

Argentina se compromete a utilizar los montos resultantes para los fines previstos. La Comisión de las Comunidades Europeas recibirá un informe con el resultado de dichos programas y actividades.

3. La contribución financiera total del período será desembolsada por la Comunidad sobre una base anual. El monto de la transferencia anual será determinado por

el Gobierno argentino, que informará a la Comunidad sobre la utilización de los fondos.

Artículo 5

Las ayudas financieras previstas en el apartado 2 del artículo 3 y la contribución financiera prevista en el artículo 4 del presente Protocolo, se efectivizarán en una cuenta habilitada a tal efecto por la autoridad de aplicación argentina y que revestirá el carácter de extrapresupuestaria.